



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

10 CCCXXVI

Miércoles 14 de mayo de 1986

Núm. 115

1922 *ORDEN de 23 de abril de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto por la Administración General del Estado, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 29 de septiembre de 1979, relativo a la devolución de cantidades retenidas por la Dirección General del Tesoro, en concepto del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal, a don Alfredo Gallego Cortés.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de abril de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso número 4/1982, interpuesto por la Administración General del Estado contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 29 de septiembre de 1979, relativo a la devolución de cantidades retenidas por la Dirección General del Tesoro, en concepto del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal, don Alfredo Gallego Cortés;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, párrafo 5.º, de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad solicitada por demandado, se desestima el recurso de lesividad, articulado por la Administración General del Estado, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 29 de septiembre de 1979, en el que se reconoció la no sujeción al impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal de los abonos percibidos por el mutilado de guerra permanente don Alfredo Gallego Cortés, durante los años 1974 a 1978, reconociendo asimismo el derecho a la devolución de las cantidades que hubieran habido ingresado indebidamente en el Tesoro Público, aclarándose ser ajustada a derecho la resolución recurrida y se confirma íntegramente; se declara asimismo que la cuantía de este curso es de 490.933 pesetas; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1923 *RESOLUCION de 16 de abril de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la apertura de un contingente arancelario para la importación de automóviles de Suecia.*

La Dirección General de Comercio Exterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CEE) número 72/1986, del Consejo, de 28 de febrero de 1986 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 56, de 1 de marzo de 1986), ha resuelto abrir un contingente arancelario para la importación de vehículos automóviles

Con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El volumen del contingente arancelario es de 400 unidades, repartidas en dos categorías de cilindradas, de la siguiente forma:

De 1.275 a 1.990 cc, inclusive: 143 unidades.

De más de 1.990 a 2.600 cc, inclusive: 257 unidades.

Segunda.-El derecho aplicable a los automóviles incluidos en este contingente arancelario se fija en el 17,4 por 100.

Tercera.-La inclusión en el contingente se limitará a vehículos automóviles de turismo para el transporte de personas, con motor de explosión o de combustión interna, con exclusión de los autocares y autobuses, incluidos en la subpartida arancelaria 87.02.A.I.b) del arancel aduanero común y originarios de Suecia.

Cuarta.-El plazo de vigencia del contingente arancelario finalizará el 31 de diciembre de 1986.

Quinta.-La distribución por marcas del contingente arancelario se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior entre los representantes oficiales de las mismas, y la cantidad asignada a cada uno de ellos, distribuida por gamas de cilindrada, les será comunicada por aquélla.

Sexta.-Las peticiones se formularán en los impresos de «Asignación de Contingente Arancelario de Importación», que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en sus Delegaciones Territoriales o Provinciales.

Séptima.-Cada importador deberá presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior las certificaciones correspondientes al despacho aduanero de los automóviles incluidos en las asignaciones de contingente arancelario. Estas certificaciones deberán presentarse en la primera semana de noviembre de 1986, así como en la primera de enero de 1987.

Octava.-Cada representante podrá solicitar la importación de la totalidad de los automóviles que le hayan sido asignados en el contingente antes del 31 de octubre de 1986.

El 1 de noviembre de 1986 se efectuará una redistribución de los automóviles no despachados en Aduanas hasta esa fecha entre los representantes, según las disponibilidades de esta reserva.

Novena.-Las solicitudes deberán presentarse a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y serán concedidas con un plazo de validez, según los casos, de hasta el 31 de octubre y 31 de diciembre de 1986.

Décima.-En la solicitud de asignación de contingente arancelario se hará constar claramente las características de los automóviles a importar y, especialmente, la marca, modelo y cilindrada. Los Servicios competentes de la Dirección reclamarán, cuando lo estimen conveniente, la información complementaria acreditativa de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Madrid, 16 de abril de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

11924 *RESOLUCION de 21 de abril de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador en la Entidad «Agrupación Médica, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Agrupación Médica, Sociedad Anónima», en la que se señala que la liquidación de la misma se encuentra incurso en la circunstancia prevista en la letra c) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la intervención en la liquidación de la Entidad, sin que por la misma se hayan designado liquidadores,

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador en la Entidad «Agrupación Médica, Sociedad Anónima», por estar la misma incluida dentro de los supuestos previstos en el artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de seguros.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1986.-El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la CLEA.